



Ciudad de México, diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio 330005724000189, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

- I. Siendo diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se registró ante el Sistema de Solicitudes de Acceso a Información [SISAI 2.0], de la Plataforma Nacional de Transparencia [PNT], el ingreso de la solicitud con número de folio 330005724000189, a través de la cual se requirió lo que sigue:

"Descripción clara de la solicitud de información

Se solicita atentamente lo siguiente:

a) Saldo de las cuentas bancarias o fideicomisos de la dependencia por programa presupuestal, nombre del programa y modalidad [s, k, u, entre otros].

a.1) Agregar las instituciones financieras en donde se encuentran o encontraban las cuentas bancarias o fideicomisos proporcionados en el inciso "a"

b) Monto de los depósitos registrados en las cuentas o fideicomisos del inciso "a" por fuente de financiamiento, en los casos que así aplique. En tanto, aclarar cuando los recursos sean generados por la misma dependencia.

c) Salidas de recursos de las cuentas bancarias mencionadas en los incisos anteriores.

La información de todos los incisos anteriores se deberá presentar desde 2012 a la fecha, con una frecuencia mensual [mes a mes]. (Sic)

- II. La Unidad de Transparencia [adscrita a la Dirección de Órganos Colegiados y Transparencia [DOCT]], con fundamento en lo establecido por los artículos 6° de la CPEUM; 45°, fracciones II, IV, V, 121°, 122°, 123°, 124°, 125°, 126°, 131°, 132° párrafo primero, 136° párrafo segundo de la LGTAIP; 61° fracciones II, IV, V, 121°, 122°, 123°, 124°, 125°, 126°, 131° párrafo segundo, 134°, 135° párrafo primero de la LFTAIP; 28° fracción IV, 30° fracción X y 46 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control del Gas Natural [CENAGAS], con fecha diecinueve de junio del dos mil veinticuatro, turnó la solicitud de acceso a Información, al Enlace de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Recursos Financiero [DERF], área competente en cuanto a sus atribuciones y funciones para atender la solicitud con número de folio 330005724000189.

- III. Con fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros [DERF], mediante oficio CENAGAS-UAF/DERF/0385/2024, solicitó se le formulara a la persona solicitante de información requerimiento de información adicional.



- IV. De acuerdo con el numeral anterior y en atención a la solicitud formulada por la DERF, la Dirección de Órganos Colegiados y Transparencia (DOCT), mediante oficio CENAGAS-CGPP/DOCT/0294/2024, de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, le dio aviso del requerimiento de información adicional mediante el SISAI 2.0 de la PNT. Es trascendental mencionar que una vez se realiza el Requerimiento de Información Adicional, los plazos de respuesta se interrumpen, según lo contemplado en los artículos 128, párrafo segundo y 129 párrafo segundo, de las Leyes General y Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- V. La persona solicitante de información, con fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, desahogó la Requerimiento de Información Adicional en los siguientes términos:
- “Como lo dice la solicitud, se pide el saldo de las cuentas bancarias (mes a mes) del CENAGAS por institución financiera en donde se encuentren dichas cuentas. Además, se pide el detalle de los movimientos de dichas cuentas (entradas y salidas). Cabe aclarar que dichas cuentas bancarias deben estar relacionadas con algún tipo de ingreso, ya sea que este provenga del presupuesto o se trate de ingresos propios. Por lo anterior, no todas las cuentas bancarias deben estar vinculadas con un programa presupuestal y modalidad [subsidios, inversión, entre otros].”*
- VI. A través de correo electrónico de fecha 4 de julio de dos mil veinticuatro, la DOCT, informó a la DERF del desahogo de la prevención realizada en los términos establecidos en el numeral anterior, solicitando a la Dirección en cita, realizara una búsqueda exhaustiva de la información a fin de dar respuesta a la solicitud respectiva.
- VII. Mediante el oficio CENAGAS-UAF/DERF/0456/2024, de fecha siete de agosto del dos mil veinticuatro, la DERF solicitó al Comité de Transparencia (confirmar, modificar o revocar) la solicitud de ampliación de plazo a la respuesta de la solicitud de información 330005724000189, toda vez que después de realizar la búsqueda exhaustiva de la información, advirtió que la misma, se debía revisar y analizar minuciosamente con el objeto de brindar la respuesta adecuada a la persona peticionaria de información.
- VIII. El Comité de Transparencia, en la Décima Octava sesión extraordinaria de fecha catorce de agosto de 2024, mediante la resolución CT/18SE/030RES/2024, autorizó la ampliación de plazo, misma que está contemplada en los artículos 132, segundo párrafo, y del 135, segundo párrafo de las Leyes General y Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cabe aclararle que dichos ordenamientos autorizan y facultan al Comité de Transparencia, en este caso del CENAGAS, a prorrogar hasta por 10 días más el plazo de respuesta de dicha solicitud.
- IX. En misma fecha que el párrafo anterior, se le notificó a la persona peticionaria de información, la autorización de ampliación de plazo del Comité de Transparencia del CENAGAS y así mismo, se anexó la resolución correspondiente.



- X. Con fecha 21 de agosto de 2024, la DERF mediante el oficio CENAGAS-UAF/DERF/0490/2024, brindó respuesta a la solicitud de información que nos ocupa
- XI. La DOCT con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, por medio del oficio CENAGAS-CGPP/DOCT/0373/2024 y con base al oficio en cita en el numeral anterior, le dio atención a la solicitud que nos ocupa, misma que fue brindada en tiempo y forma según los tiempos que marca y autoriza la misma PNT
- XII. Con fecha once de septiembre de dos mil veinticuatro fue notificada a este Sujeto Obligado, la interposición del Recurso de Revisión con folio 12122/24, interpuesto por la persona solicitante de información, ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI) en los términos siguientes:

"Razón de la interposición"

A quien corresponda,

Escribo por este medio, señalado por el mismo INAI como un canal oficial, debido a que no es posible interponer queja alguna vía la Plataforma Nacional de Transparencia (Plataforma), puesto que la ventana en cuestión ["QUEJA"] se encuentra inhabilitada y en su lugar se observa la de "DISPONIBILIDAD". Es de suma importancia comenzar diciendo que se eligió como forma para recibir respuesta el "Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT" a la solicitud con folio 330005724000189, de la cual se adjunta acuse y respuesta. En dicha Plataforma se observa también que la respuesta por parte de la dependencia en cuestión, el Centro Nacional de Control del Gas [CENAGAS] se realizó el día 26/08/2024, no sin antes exceder el tiempo permitido por la ley para dar una respuesta. Así también en la misma Plataforma se puede ver que se tiene como fecha límite el día 21/11/2024 para emitir una respuesta por parte del solicitante. De igual manera, se debe señalar que se proporcionó este correo electrónico [keybaaneros@gmail.com] y con nombre de usuario SAK, para recibir notificaciones y no otro medio, como electrónico y en persona. En este sentido, el CENAGAS menciona que la contestación consta de un disco compacto [CD] que contiene las versiones públicas de la información solicitada.

Por lo anterior, a pesar de atender a la solicitud en cuestión, el CENAGAS no se apega a la forma, los tiempos y el medio de entrega de la información solicitada. Es así que se pide a CENAGAS de la manera más atenta que otorgue respuesta por el medio solicitado y en formato abierto de conformidad con la norma, y que no deje de agotar los recursos tecnológicos para hacer llegar la información que a bien buscó. Así también, se hace del conocimiento de la presente queja a dicha dependencia mediante correo electrónico proporcionado en su misma respuesta.

Sin más por el momento, se manifiesta la presente queja y en espera de una respuesta,

¡Gracias!



SAK
" (Sic)

- XIII. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro la Unidad de Transparencia del CENAGAS, rindió Alegatos y Pruebas ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI) en los términos del oficio CENAGAS-CGPP/DOCT/0402/2024.
- XIV. El día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se emitió notificación del cierre de instrucción del Recurso en mención.
- XV. Con fecha del siete de septiembre de dos mil veinticuatro, se notificó a la Unidad de Transparencia del CENAGAS la resolución al recurso de Revisión RRA 12122/24.
- XVI. Por medio del oficio CENAGAS-CGPP/DOCT/0423/2024, se notificó a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), la resolución en cita, para que diera cabal cumplimiento y emitiera lo que considerara pertinente.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del CENAGAS, integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como confidencial de la información requerida en la Resolución al Recurso de Revisión RRA 12122/24, interpuesto por la inconformidad en la respuesta brindada a la solicitud de acceso a información con número de folio 330005724000189, en términos de lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracciones I, II, IV, 45, 100, 103, 106, fracción I, 132, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

SEGUNDO. El Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio CENAGAS-UAF/DERF/0560/2024, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de la clasificación como confidencial la información referente los datos personales contenidos en la información solicitada, exponiendo las siguientes consideraciones:

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 65 fracción II, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a los numerales Cuadragésimo y Quincuagésimo Sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones



Comité de Transparencia
Vigésima Sesión Extraordinaria
17 de octubre de 2024
RESOLUCIÓN CT/20SE/035RES/2024

Públicas", solicito su apoyo a efecto de que se convoque a Sesión a los integrantes del Comité de Transparencia del CENAGAS.

Lo anterior a fin de confirmar, modificar, revocar la clasificación parcial de los estados de cuenta, objeto de respuesta a la solicitud de información 330005724000189, recibida a través de la Gestión Interna del SISA 2.0 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que se requiere la siguiente:

"Descripción clara de la solicitud de información:

Se solicita atentamente lo siguiente:

- a) Saldo de las cuentas bancarias o fideicomisos de la dependencia por programa presupuestal, nombre del programa y modalidad (s, k, u, entre otros).*
- a.1) Agregar las instituciones financieras en donde se encuentran o encontraban las cuentas bancarias o fideicomisos proporcionados en el inciso "a"*
- b) Monto de los depósitos registrados en las cuentas o fideicomisos del inciso "a" por fuente de financiamiento, en los casos que así aplique. En tanto, aclarar cuando los recursos sean generados por la misma dependencia.*
- c) Salidas de recursos de las cuentas bancarias mencionadas en los incisos anteriores.*

La información de todos los incisos anteriores se deberá presentar desde 2012 a la fecha, con una frecuencia mensual (mes a mes)." [Sic.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo segundo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación de la información como confidencial, referente los datos personales contenidos en la información solicitada, adoptando el siguiente:

"ACUERDO CT/20SE/073ACDO/2024

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros (DERF), referente a los datos personales contenidos en los estados de cuenta del CENAGAS, acorde a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); Trigésimo octavo, cuadragésimo y



cuadragésimo segundo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

Toda vez que, al efectuar el análisis de la información del interés del particular, se sitúan datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúan los siguientes:

- Nombres de personas físicas; y
- *Registro Federal de Contribuyentes (RFC);*

De igual manera, se sitúa información concerniente a datos bancarios, así como información utilizada por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio, siendo los siguientes:

- Tasa aplicable a depósitos;
- Tasa GAT nominal;
- Tasa GAT real;
- Tasa Bruta Anual;
- Importes destinados a compra de divisas;
- Clave de rastreo;
- Cuenta bancaria Persona Moral;
- CLABE Persona Moral;
- CLABE Persona Física;
- CLABE destino;
- Cuenta destino de traspaso a cta. de 3ros;
- Folio fiscal;
- Sello Digital del CFDI;
- Sello Digital;
- Sello del SAT;
- Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT;
- Cadena original del complemento de certificación;
- Código QR; y
- Código de barras.

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General, 113, fracciones I y II, de la Ley Federal, 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee de las personas trabajadoras del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la Ley General y la Ley Federal clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la Ley General se dispone:



"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

A su vez, en la Ley Federal, se dispone lo siguiente:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
..."

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados [LGPDPSSO], es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

..."

Con respecto a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas citados, hacen una clara explicación en el tratamiento para clasificar los datos personales, como a continuación se señala:

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;



II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

...

Cuadragésimo segundo. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, independientemente de la prohibición de los fideicomisos secretos, señalada en el artículo 394, fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para clasificar la información por secreto fiduciario o bancario, deberán acreditarse los siguientes elementos:

I. Que intervenga una institución de crédito realizando alguna de las operaciones referidas en la Ley de Instituciones de Crédito;

II Que se refiera a datos o información que se obtenga o genere con motivo de la celebración de dichas operaciones;

III Que sea requerida por una persona diversa al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a los representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, y

...

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud 330005724000189 atañe a datos personales, que al ser difundidos haría al titular de estos una persona identificada o identificable, por ende, se consideran como **confidenciales** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General; 113 fracciones I y II, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo segundo de *los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.*

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros [DERF], dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas [UAF], el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta a la Resolución al Recurso de Revisión RRA 12122/24, interpuesto por la inconformidad en la respuesta brindada a la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000189**, a más tardar a las 12:00 horas del día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, para con ello entregarla al particular y a la Dirección General de Cumplimientos del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), en tiempo y forma, a través del Sistema Gestión de Recursos de Revisión [SIGEMI] de la Plataforma Nacional de Transparencia [PNT]."



Comité de Transparencia
Vigésima Sesión Extraordinaria
17 de octubre de 2024
RESOLUCIÓN CT/20SE/035RES/2024

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II; 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural:

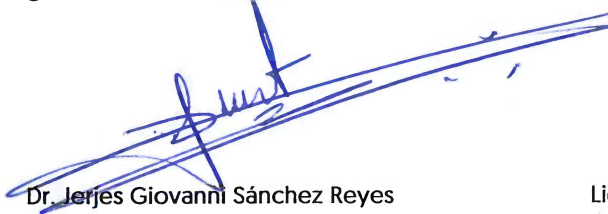
RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia **confirma** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros, referente los datos personales contenidos en la información solicitada, acorde a lo previsto los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP]; 113 fracción I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LFTAIP]; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados [LGPDPPSO], Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo segundo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, derivado de la respuesta a la Resolución al Recurso de Revisión RRA 12122/24, interpuesto por la inconformidad en la respuesta brindada a la solicitud de acceso a información con número de folio 330005724000189, en los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

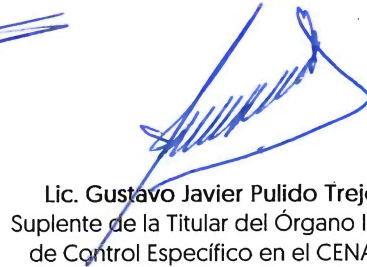
SEGUNDO. Se notifica a la Dirección Ejecutiva de Recursos Financieros [DERF] la presente resolución, debiendo dar cabal cumplimiento, y remitir a la Unidad de Transparencia, la respuesta a la Resolución al Recurso de Revisión RRA 12122/24, interpuesto por la inconformidad en la respuesta brindada a la solicitud de acceso a información con número de folio 330005724000189, a más tardar a las 12:00 horas del día dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Se insta a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al particular y a la Dirección General de Cumplimientos del Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales [INAI], en tiempo y forma, a través del Sistema Gestión de Recursos de Revisión [SIGEMI] de la Plataforma Nacional de Transparencia [PNT]

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Vigésima Sesión Extraordinaria, celebrada el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.



Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes
Presidente Suplente del
Comité de Transparencia



Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo
Suplente de la Titular del Órgano Interno
de Control Específico en el CENAGAS



Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez
Suplente del Coordinador de Archivos